



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL  
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Calvillo, Aguascalientes, a veintiuno de octubre  
del dos mil veintiuno.

**V I S T O S:** Para resolver los autos del expediente número **0866/2019** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **\*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\***, con relación a la planilla de liquidación intereses moratorios, en el periodo comprendido del 10 de junio de 2019 al 10 de mayo de 2021 así como de gastos y costas, promovida por la parte actora, la cual se regula bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

**I.** El artículo 1348 del Código de Comercio, establece que si la sentencia no contiene cantidad líquida, en la ejecución de sentencia se presentará su liquidación, por lo que se dará vista a la parte condenada por tres días, y si nada expusiere se procederá a la ejecución.

**II.** En este caso se presentó la planilla de liquidación por parte de la actora, con fecha 31 de mayo de 2021, dándose vista a la parte contraria por el término de tres días mediante auto de fecha 03 de junio de 2021.

Por auto de fecha 19 de octubre de 2021, se ordenó regular la presente planilla lo cual se hace con base a los siguientes puntos:

Primeramente debe quedar asentado que por sentencia definitiva de fecha 03 de agosto de 2020, se condenó a la parte demandada **\*\*\*\*\***, en los resolutivos:

**“QUINTO.** Se condena a la parte demandada **\*\*\*\*\***, al pago de la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

**SEXTO.** Se condena a la parte demandada **\*\*\*\*\*** al pago de intereses moratorios del 3.08%

*mensual sobre el pagare base de la acción a partir de la fecha de su vencimiento que lo fue el 10 de junio de 2019. Y hasta el pago total del adeudo, importe que será regulado en ejecución de sentencia y que es procedente conforme a lo señalado en el artículo 362 del Código de Comercio.*

**SEPTIMO.** *Se condena a la parte demandada \*\*\*\*\* al pago de gastos y costas que se cuantificaran en ejecución de sentencia."*

Congruente con lo anterior, la parte actora, formuló planilla para liquidar, entre otros conceptos, los intereses Moratorios, así como honorarios que forman parte de las costas, por lo que procede a regularse la planilla formulada en los siguientes términos:

**SUERTE PRINCIPAL.** Este concepto se encuentra contenido en la sentencia definitiva en donde se condenó a la parte demandada al pago de la suerte principal contenida en el documento base de la acción por la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

**INTERESES MORATORIOS.** Por este concepto se autoriza la cantidad de \$85,008.00 (OCHENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 00/100 Moneda Nacional), respecto al pagaré con fecha de vencimiento 10 de junio del 2019, que corresponde a 23 meses contados a partir del 10 de junio de 2019 al 10 de mayo de 2021, de acuerdo con lo solicitado en la planilla que se regula, a razón del 37% anual, esto es el 3.08% mensual mismo que se calcula sobre la cantidad de \$120,000.00 que arroja un importe mensual de \$3,696.00 que multiplicado por los 24 meses señalados arroja el importe que se autoriza, siendo que la condena de intereses es del 37% anual mismo que dividido entre 12 meses arroja el importe mensual de intereses de 3.08%.

Con base a lo anterior se aprueba la presente planilla por la cantidad total de **\$205,008.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL OCHO PESOS 00/100 Moneda Nacional)**, que corresponde a la cantidad de **\$120,000.00** de suerte principal y **\$85,00800**, de intereses moratorios respecto del pagaré con fecha de vencimiento 10 de junio del 2019.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 1321, 1323, 1324, 1329 y demás relativos del Código de Comercio es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.** Procedió la regulación de planilla presentada por la parte actora.

**SEGUNDO.** No se requiere liquidar la suerte principal por estar determinada en la sentencia ejecutoria precisamente en la cantidad de \$120,000.00 que comprende el documento base de la acción.

**TERCERO.** Se aprueba la presente planilla por la cantidad total de **\$205,008.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL OCHO PESOS 00/100 Moneda Nacional)**, que corresponde a la cantidad de **\$120,000.00** de suerte principal y **\$85,00800**, de intereses moratorios respecto del pagaré con fecha de vencimiento 10 de junio del 2019 en los términos de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, se hace saber a las partes, que la sentencia será publicada una vez que cause ejecutoria, por lo que tienen el término de tres días para oponerse a la publicación señalada, en el entendido de no oponerse se les tendrá conformes con la publicación.

**CUARTO.-** *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*-

**QUINTO.-** Notifíquese y cúmplase.-

Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **JOSE HUERTA SERRANO**, Juez del

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ** que autoriza y da fe.- Doy Fe.-

La resolución que antecede se publicó en listas de acuerdos que se fijó en los estrados de este juzgado, conforme a la fracción III del artículo 1068 del Código de Comercio con fecha veintidos de octubre del dos mil veintiuno.- Conste.-

La **Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0866/2019** dictada en fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **cuatro** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-